

ASPANAEX

Asociación a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de la provincia de Pontevedra

C.I.F. G-36605905

Maestros Goldar, 18 - 36213 VIGO

Teléfono: 986 208395 -- Fax: 986 208396

ESTATUTOS ORIGINALES



DELEGACIÓN PROVINCIAL PONTEVEDRA	
Consellería de Xustiza, XUNTA DE GALICIA Interior e Administración Local	
Data	24 FEB. 2005
Nº Rexistro:	1258
SAÍDA	

Examinado expediente sobre modificación dos Estatutos da Entidade denominada "ASOCIACIÓN A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA (ASPANAEX)" (Vigo) inscrita co nº 1966/000046-1 (PO) do Rexistro de Asociacións e tendo en conta os seguintes

FEITOS

Que a Asemblea Xeral Extraordinaria da Entidade, celebrada o día 19-05-2004, acordou a modificación dos seus Estatutos.

FUNDAMENTOS DE DEREITO

Primeiro: Que esta Delegación Provincial é competente para resolver sobre a inscrición solicitada, de conformidade coa Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora do Dereito de Asociación en relación co Real Decreto 1639/1996, do 5 de xullo, sobre traspaso de funcións e servicios á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de Asociacións e Orde do 26 de setembro de 1996.

Segundo: Que na adopción do acordo de modificación cumpríuse o disposto nos Estatutos Sociais, que o mesmo non altera a natureza xurídica da Entidade e que na documentación presentada non se aprecia que concorran os supostos contemplados nos números 2 e 5 do artigo 22 da Constitución.

Terceiro: Vistos os preceptos legais citados e a Lei 30/1992, do 26 de novembro, de Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común.

RESOLVO

Inscribi-la modificación dos Estatutos da Entidade da que se trata e visa-los novos, ós sós efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución.

Contra a presente resolución poderá interpoñerse recurso de alzada ante o Excmo. Sr. Conselleiro de Xustiza, Interior e Administración Local no prazo de un mes contado a partir do día seguinte ó da notificación desta resolución; ou calquer outro recurso que estime pertinente o seu dereito.

Pontevedra, 22 de febreiro de 2005

O/A DELEGADO/A PROVINCIAL

Sonia



Asdo.: Sonia Lorenzo Santos

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA (ASPANAEX)

CAPITULO 1

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS



Artículo 1º- DENOMINACION. La entidad regida por los presentes Estatutos se denomina "Asociación en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual de la Provincia de Pontevedra. (ASPANAEX)".

Artículo 2º - DURACION. La duración de la Asociación es indefinida salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 3º - PERSONALIDAD. La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al Capítulo II del Título II, del Libro 1 del Código Civil Español, artículo 35 y siguientes y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y las Leyes.

Artículo 4º - DOMICILIO. El domicilio social radica en Vigo, calle Maestros Goldar, 18, Código Postal – 36213, de la provincia de Pontevedra. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, siempre dentro de la provincia de Pontevedra.

Artículo 5º - AMBITO TERRITORIAL. La Asociación en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en la Mancomunidad de Vigo y en el resto de la provincia de Pontevedra.

Artículo 6º - MISION. La misión de la Asociación será mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad Intelectual y la de sus familias.

Artículo 7º - FINES. Los fines de la Asociación, sin ánimo de lucro, están inspirados en la Moral Cristiana, en la Declaración de los Derechos Humanos, así como en la Constitución Española, y en el Estatuto de Autonomía para Galicia estos son:

- a) Promover la Integración social a las Personas con Discapacidad Intelectual.
- b) Cuidar, asistir, defender y amparar a las Personas con Discapacidad Intelectual.



- c) Promover los servicios educativos, asistenciales, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para las Personas con Discapacidad Intelectual.
- d) Tutelar jurídicamente a las Personas con Discapacidad Intelectual.
- e) Acoger, orientar y formar a los padres y familiares de las Personas con Discapacidad Intelectual.
- f) Promover actitudes sociales positivas hacia la persona con Discapacidad Intelectual.
- g) Reivindicar, en nombre de las Personas con Discapacidad Intelectual, sus derechos ante todas las instancias públicas y privadas.
- h) Realizar el seguimiento de las Personas con Discapacidad Intelectual de la Asociación que consigan empleo, vigilando sus condiciones de trabajo y modo de desempeñarlo.
- i) Promover la relación e intercambio entre los Asociados, así con otras Asociaciones.
- j) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redunde en beneficio de las Personas con Discapacidad Intelectual y de sus familias.

Artículo 8º - ACTIVIDADES . Para el cumplimiento de la Misión, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Creación de los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que la circunstancia aconsejen.
- b) Utilización de todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar los problemas de las Personas con Discapacidad Intelectual y de sus familias, así como la organización de cualquier actividad socio-cultural, deportiva, lúdica o de cualquier otro tipo.
- c) Organización de cursos, seminarios, conferencias y actos análogos.

d) Elaboración y edición de materiales formativos, revistas, folletos y cualquier otro tipo de publicación para la difusión de la Asociación.

e) Incorporación a Federaciones, Asociaciones y Organismos Públicos y Privados de carácter provincial, autonómico, estatal e internacional dedicados en todo o en parte a fines similares.

f) Fomento de la colaboración del voluntariado para la realización de los objetivos de la Asociación.

g) Realización de actividades de centro ocupacional, centro de educación especial, centro de día, centro asistencial, inserción laboral, centro residencial o cualquier otro tipo de vivienda y actividades análogas.

h) Cualquier otra actividad que la Junta Directiva considere adecuada para el cumplimiento de la Misión y fines de la Asociación.

CAPITULO 2

DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 9º - Podrán ser integrantes de la Asociación todas las Personas Físicas y jurídicas, con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 10º - **CLASES DE SOCIOS.** Se establecen cuatro clases de socios:

- a) Socios NUMERARIOS.
- b) Socios PROTECTORES.
- c) Socios COLABORADORES.
- d) Socios de HONOR.

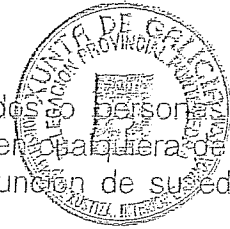
En todo caso, la actividad de la asociación estará abierta a cualquier otro beneficiario que reúna los requisitos legales y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su propia sostenibilidad.

Artículo 11º - **SOCIOS NUMERARIOS.** Serán socios numerarios los padres o quienes ostenten la representación legal o la responsabilidad de hecho de la Persona con Discapacidad Intelectual y que sean dados de alta en la Asociación.

Artículo 12º - DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

Los socios numerarios tendrán derecho a:

- Recibir atención para sus hijos o tutelados o personas de quienes de hecho estén responsabilizados en cualquiera de los Centros o Servicios de la Asociación en función de su edad, necesidades y apoyos.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Ser candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y control de la entidad según las normas internas de la Asociación.
- Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación, en la forma establecida en los presentes Estatutos.



Artículo 13º - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS.

Serán obligaciones de los socios numerarios:

- Satisfacer con puntualidad las cuotas vigentes establecidas por la Asamblea General. La falta de pago de las mismas tendrá como consecuencia la pérdida de todos los derechos mencionados anteriormente en este mismo artículo.
- Formar parte de la Junta Directiva o de otros órganos de la Asociación caso de ser elegidos para ello, salvo imposibilidad manifiesta o causa mayor.
- Cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y las normas internas de la Asociación.

Artículo 14º - SOCIOS PROTECTORES. Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio numerario, contribuyan al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados.

Artículo 15º - DERECHOS DE SOCIOS PROTECTORES.

Los socios protectores tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ello se determinen.

Artículo 16º - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES.

Serán obligaciones de los socios protectores:

- Abonar puntualmente las cuotas que voluntariamente hayan estipulado.
- Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.



Artículo 17º - SOCIOS COLABORADORES. Serán Socios Colaboradores, los que no teniendo bajo su patria potestad, tutela o cuidado a Personas con Discapacidad Intelectual, tomen parte directa de la organización y marcha de la Asociación.

Artículo 18º - DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES.

Los socios colaboradores tendrán derecho a:

- Asistir con voz y sin voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- Hacer uso de los bienes y servicios que la Asociación establezca, con sujeción a las normas que para ellos se determinen.

Artículo 19º - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COLABORADORES.

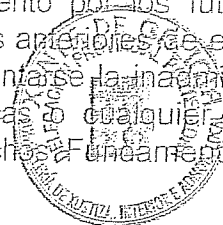
Serán Obligaciones de los socios colaboradores:

- Abonar puntualmente las cuotas que voluntariamente hayan estipulado.
- Acatar los preceptos incluidos en los presentes Estatutos y las normas generales de aplicación, así como los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 20 º - SOCIOS DE HONOR. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que hayan colaborado de manera extraordinaria en beneficio de la Asociación y acepten dicho nombramiento. Su derecho consiste en que podrán ser informados de las actividades de la Asociación y su deber consistirá en compartir las finalidades de la misma.

Artículo 21º - INGRESOS Y BAJAS. La admisión o separación de los socios corresponde a la Junta Directiva, requiriéndose para la admisión la mayoría simple y para la separación el voto de las dos terceras partes de sus componentes presentes o representados. Las peticiones la realizará la persona interesada por escrito y dirigidas a la Junta Directiva.

En todo caso, la admisión requerirá el cumplimiento por los futuros socios de los requisitos enunciados en los artículos anteriores de estos Estatutos; sin que en ningún caso pueda fundamentarse la inadmisión por motivos de raza, religión, sexo, ideas políticas o cualquier otro contrario a la Constitución, Declaración de Derechos Fundamentales del Hombre o Legislación nacional vigente.



La admisión en la Asociación como socio numerario de la misma implicará el pago de la cuota obligatoria establecida por la Asamblea General.

La baja podrá ser voluntaria o por decisión de la Junta Directiva que, en todo caso, deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de socio o en actos graves contrarios a los fines de la Asociación; el acuerdo de la Junta Directiva deberá tomarse previa audiencia del interesado, quien podrá, en su caso, apelar a la Asamblea General que confirmará o revocará la decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO 3

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22° - ENUMERACION DE LOS ORGANOS. La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisión Permanente
- d) Órgano Consultivo

Artículo 23° - CARACTER Y COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General está constituida por todos los socios con derecho a voto y es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos obligan a todos los socios, aún a los ausentes o disidentes.

Artículo 24° - REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. En el caso

de que uno o más socios numerarios no puedan asistir a la Asamblea General, podrán hacerse representar por otro socio numerario a quien otorgarán la delegación en escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Ningún socio podrá ostentar más de diez representaciones.

Artículo 25° - PARTICIPACION. Cada uno de los socios numerarios, presentes o representados, tendrán derecho a voz y a un voto de la Asamblea General. El mismo derecho les asiste a los socios no numerarios, miembros de la Junta Directiva. Los socios protectores, colaboradores y de honor pueden participar con voz pero sin voto.

Artículo 26° - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria y ambas deberán estar presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien estatutariamente le sustituya, asistido por el Secretario y por los demás miembros de la misma.



Artículo 27° - CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria se celebrará antes del 31 de mayo de cada año, previamente convocada por el Presidente.

Artículo 28° - COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Asamblea General Ordinaria será competente para los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el Plan de Actuación propuesto por la Junta Directiva, así como examinar y aprobar la Memoria de Gestión correspondiente.
- b) Aprobar el Presupuesto presentado por la Junta Directiva, así como examinar y aprobar los Balances y las Cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Fijar las cuotas ordinarias, además de las extraordinarias si las hubiese.
- d) Resolver los asuntos que figuran en el Orden del Día.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- f) Decidir sobre todas las cuestiones que por precepto legal o estatutario no sea atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

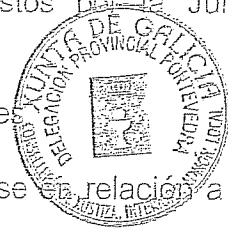
Artículo 29° - CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por acuerdo de la Junta Directiva, o a petición cursada a la Junta Directiva, por escrito, de la tercera parte, al menos, de los socios numerarios.

Asimismo, se reunirá en los supuestos contemplados en los artículos 56, 57 y 58 de los presentes Estatutos.

Artículo 30° - COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación

- b) Ratificar la expulsión de asociados propuestos por la Junta Directiva.
- c) Disolver la Asociación y designar los liquidadores.
- d) Resolver las apelaciones que puedan producirse en relación a la expulsión de socios acordados por Junta Directiva.
- e) Los demás asuntos, aunque sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya resolución no convenga demorar hasta la celebración de la reunión anual de la misma, o bien figuren en la solicitud de convocatoria efectuada a petición de la tercera parte de los socios numerarios. Asimismo, aquellos otros que deriven de las convocatorias efectuadas al amparo de lo establecido en los Art. 56, 57 y 58 de los presentes Estatutos.



Artículo 31º - CONVOCATORIA Y CONSTITUCION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. La convocatoria de las Asambleas Generales, en la que constará siempre el Orden del Día, se comunicará a los socios por carta con treinta días de antelación, o por los medios usuales de comunicación social. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con quince días de antelación.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, la mitad más uno de los socios numerarios y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios numerarios asistentes. Si no alcanzase la mayoría necesaria para constituir la Asamblea en primera convocatoria, se entenderá convocada en segunda convocatoria treinta minutos más tarde de la hora anunciada para la primera.

Artículo 32º - REGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los socios numerarios presentes y representados, pero se requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios numerarios presentes o representados para los acuerdos previstos en los artículos 56, 57 y 58 de los Estatutos.

De toda Asamblea General se levantará Acta y en ella se harán constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 33º - CARACTER Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, a la que corresponde el Gobierno de la Asociación, se compondrá de un número de personas no inferior a ocho ni superior a doce. El número de socios colaboradores directivos no podrá exceder del tercio de la composición total de la Junta. Los cargos de la Junta Directiva serán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; los demás miembros serán vocales y podrán reemplazar accidentalmente por enfermedad o ausencia del titular a alguno de los cargos, por designación del Presidente.

Artículo 34º - GRATUIDAD DE LOS CARGOS. El cargo de miembro de la Junta Directiva es gratuito y honorífico; tendrán derecho a ser reembolsados los gastos derivados de la gestión de la Asociación, debidamente justificados.

Artículo 35º - PERIODO DE ACTUACION Y SUPLENCIAS. La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Presidente no podrá tener una duración superior a ocho años consecutivos. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo se cubrirán provisionalmente por la Junta Directiva hasta la próxima convocatoria de elecciones. Si una vez concluido el plazo de ocho años que se fija como máximo para el cargo de Presidente no se presentara ninguna candidatura para el cargo, este podrá permanecer en funciones hasta el momento en que esta o estas se produzcan, convocándose inmediatamente la oportuna Asamblea para convocatoria de elecciones.

Artículo 36º - PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos a la Junta Directiva serán propuestos, de entre los socios numerarios y colaboradores, por los candidatos a Presidente.

Los candidatos a Presidente de la Asociación han de presentar su candidatura con quince días de antelación a la fecha de la Asamblea General en que se vayan a celebrar elecciones a dichos puestos, acompañando la relación de las personas que ocuparan cada uno de los cargos que se hacen mención en el Art. 33..

Artículo 37° - PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cualquier miembro de la Junta Directiva que no acuda a seis reuniones en el período de un año natural, podrá ser requerido por la Junta Directiva que lo considerará separado de la misma si no atiende a su requerimiento.

Artículo 38° - FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente, siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de la tercera parte de los componentes de la misma.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente Orden del Día, será hecha por el Presidente o persona en quien delegue, con tres días de antelación en el caso de las ordinarias y sin sujeción a plazo en las extraordinarias para casos urgentes.

La composición del Orden del Día corresponderá al Presidente, a la vista del programa que él mismo confeccione y a las peticiones, en su caso, de los propios miembros de la Junta Directiva.

Excepcionalmente, y a juicio del Presidente, podrán acudir a la reunión de la Junta Directiva personas no componentes a la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en la misma. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Los componentes de la Junta Directiva guardarán la debida reserva de las deliberaciones de la misma y no difundirán contenidos que, por su propia naturaleza o por acuerdo de la Junta, deben ser secretos.

Artículo 39° - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Organizar los diferentes servicios y secciones.
- d) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación, así como administrar los fondos que se recauden para los gastos generales de la misma.
- e) Admisión de nuevos socios y cese de los mismos.

f) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual del ejercicio anterior.

g) Nombrar y despedir al personal empleado y fijar sus remuneraciones.

h) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General el Plan de Actuación propuesto por la Junta Directiva, así como la Memoria de Gestión correspondiente.

i) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

j) Plantear y decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservada estatutaria o legalmente a otro órgano superior a la misma.

k) Interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y velar por su cumplimiento

l) Dictar normas de funcionamiento no contempladas en el Reglamento de Régimen Interno.

m) Autorizar y realizar cobros y pagos, así como para todo el movimiento de fondos de la Asociación, ante Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros, Organismos Oficiales y del Estado, etc.. Tendrán firma los señores Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero-siendo necesaria y suficiente la firma mancomunada de dos de ellos.

n) Y en general, ejecutar todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución de los fines de esta Asociación, así como cualquier otra actividad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

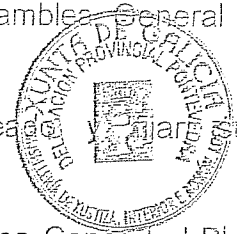
Artículo 40º - FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva:

a) Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

b) Convocar y dirigir las Juntas Directivas, ordenando el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

c) Convocar la Asamblea General Ordinaria.

d) Dirigir las Juntas y Asambleas, ordenando el debate con facultad de limitar las intervenciones cuando resulten excesivas, bien por el



tiempo o por la forma, tanto en reuniones de Juntas Directivas como en las Asambleas Generales.



e) Autorizar con su firma, o delegar en otros miembros de la Junta Directiva, todos los documentos de interés reglamentario y otros referentes a la vida y gobierno de la Asociación.

f) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permite convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y dando cuenta de su determinación a la Junta Directiva.

g) Aceptar, en nombre de la Asociación, subvenciones, donaciones, mandas y legados.

h) Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

Artículo 41º - SUPLENCIAS DEL PRESIDENTE

En los casos de ausencia, vacante, enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente o, en su defecto, la persona de la Junta Directiva que aquel o la Junta Directiva designe, investido durante el tiempo que dure la suplencia de las facultades propias del Presidente.

Artículo 42º - FUNCIONES DEL SECRETARIO. Serán funciones del Secretario:

a) Ostentar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

b) Custodiar y llevar los libros de actas y registro de socios y documentos y sellos de la Asociación.

c) Redactar las convocatorias y las actas de las reuniones además de expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno del Presidente.

d) Comunicación sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales a inscribir en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

Artículo 43° - FUNCIONES DE TESORERO. Serán funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Responsabilizarse de la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c) Formalizar periódicamente los estados del movimiento económico, balances parciales y de fin de ejercicio, así como los estudios e informes económicos o financieros.
- d) Preparar los presupuestos y emitir todos los informes financieros que sean oportunos, a efectos de su presentación para discusión y aprobación por la Junta Directiva, antes de su remisión a la Asamblea General.



Artículo 44° - FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las Comisiones de Trabajo que se les designe, se responsabilizarán de zonas geográficas de la provincia o de sectores de atención a la deficiencia intelectual. Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Artículo 45° - COMPOSICION, MISION Y CARACTER DE LA COMISION PERMANENTE. Existirá una Comisión Permanente, con carácter de delegada de la Junta Directiva, con la misión de ejercer cotidianamente el gobierno de la Asociación. Serán miembros de la misma el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal de la Junta Directiva.

Artículo 46° - FUNCIONES DE LA COMISION PERMANENTE. La Comisión Permanente tendrá como misión todos aquellos asuntos que, por su especial carácter, le encomiende la Junta Directiva con el fin de dar mayor agilidad a las gestiones de la Asociación. Se reunirá con la periodicidad necesaria, autorregulará su funcionamiento y, en su defecto, aplicará el régimen previsto en el artículo 38 de estos Estatutos, y dará cuenta en la inmediata reunión de la Junta Directiva del trabajo realizado.

Artículo 47° - COMISIONES DE TRABAJO. Cuando las necesidades lo aconsejen se podrán constituir en la Junta Directiva, Comisiones para la realización de determinadas misiones o cometidos quedando en libertad de nombrar para tales efectos a las personas que, aun no siendo asociadas, se considere más idóneas para cumplir la función señalada.

Artículo 48º - ORGANOS CONSULTIVO. Con el fin de asesorar y en su caso, controlar la actividad desarrollada por la Junta Directiva, se constituirá un Órgano Consultivo.

Este órgano será elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según proceda, que en su caso elija en la misma sesión a la Junta Directiva.

La elección del Órgano Consultivo se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Su composición será de cinco personas.
- b) Podrán presentarse a la elección en primer lugar los Presidentes que lo hayan sido de la Asociación (y que en ese momento no ostenten cargo alguno en la Junta Directiva), y que, al menos, hayan ostentado el cargo durante un mandato completo.
- c) De no cubrirse con los antiguos Presidentes los puestos que se requieren en el apartado a) de este mismo artículo, se procederá a votación entre aquellas personas que hayan ostentado el cargo de Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Los candidatos a formar parte de este Órgano Consultivo habrán de presentar su candidatura con quince días de antelación a la fecha en que se vaya a proceder a su elección.

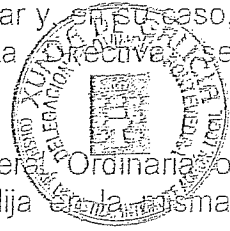
El plazo de vigencia del Órgano Consultivo coincidirá con el de la Junta Directiva elegida contemporáneamente.

Artículo 49º - FUNCIONES DEL ORGANOS CONSULTIVO. Este órgano se encargará de asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos temas y ocasiones en que sean requeridos al efecto. Asimismo, se encargará de velar y controlar que el ejercicio de sus funciones por parte de la Junta Directiva se desarrolla conforme a los presentes Estatutos y legalidad vigente.

El Órgano Consultivo velará asimismo porque la actuación de la Junta Directiva no sea contraria a los intereses de la Asociación.

Al objeto de cumplir sus funciones de asesoramiento y control con ocasión de la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá requerir y obligar a la Junta Directiva para que incluya en el Orden del Día aquellos asuntos o cuestiones que entienda deban ser debatidos por aquella.

Asimismo con motivo de la celebración de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, el Órgano Consultivo por medio de su



representante podrá siempre tomar la palabra a fin de informar a la Asamblea sobre aquellas cuestiones que, aún no estando en el Orden del Día, considere necesario poner en su conocimiento.



Artículo 50° - SERVICIOS TECNICOS. Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a las normas emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 51° - CENSORES DE CUENTAS. Para supervisar la gestión económica de la Asociación se nombrarán anualmente, y en la Asamblea General correspondiente, dos socios numerarios que desempeñarán tal misión hasta la rendición de cuentas en la Asamblea General siguiente.

CAPITULO 4

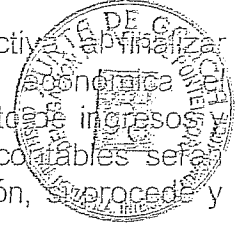
DEL REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACION.

Artículo 52° - RECURSOS ECONOMICOS. La Asociación es una Entidad sin Animo de Lucro. , en el momento de su constitución, año 1.963, carece de fondo social. El patrimonio coincide con lo recogido en las cuentas aprobadas anualmente.

Los posibles beneficios obtenidos como consecuencia de sus actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Constituirán los recursos patrimoniales de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias de los socios, que en ningún caso serán reintegrables.
- b) Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
- c) Las donaciones o subvenciones que puedan conceder Organismos Públicos, Entidades Privadas o Particulares.
- d) Los donativos y legados que reciba de sus colaboradores
- e) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- f) Los bienes propios, muebles o inmuebles
- g) Las rentas o intereses de sus bienes
- h) Cualquier otra aportación que obtengan para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 53° - PRESUPUESTO Y BALANCES. La Junta Directiva, a través de cada ejercicio económico, realizará la memoria económica y el balance del año transcurrido así como el Presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente. Ambos documentos contables serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación, y se ajustarán a las normativas vigentes



En todo caso, la asociación deberá destinar a la realización de sus fines al menos el mínimo legalmente exigido por las distintas normativas actuales o futuras en materia de mecenazgo, asociaciones y relativos a utilidad pública, o las respectivas figuras jurídicas que a éstas pudiesen sustituir, así como dar al resto de rentas e ingresos el destino previsto por dicha normativa y en la forma y plazos previstos por la misma.

En relación con las actividades, rentas, explotaciones y demás activos en general, la asociación se atenderá igualmente a los mismos límites indicados en el párrafo anterior.

Artículo 54° - EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 55° - DISPOSICIÓN DE FONDOS. Para la disposición de fondos de las Entidades Bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberá tener reconocidas las firmas de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero para la utilización conjunta de dos de ellas.

Artículo 56° - GASTOS EXTRAORDINARIOS E INVERSIONES. En caso de que la Junta Directiva, decida llevar a cabo gastos extraordinarios o de inversión que no hayan sido aprobados en Asamblea General y cuando estos vayan a superar el 15 % del presupuesto de ingresos anuales, necesariamente la Junta Directiva solicitará del Órgano Consultivo su aprobación.

En caso de no conseguir ésta, la Junta Directiva desistirá de llevar a cabo dicho gasto o bien, solicitará de la Asamblea General Extraordinaria su aprobación.

El Órgano Consultivo tendrá un plazo de 15 días para contestar a la solicitud de la Junta Directiva. Transcurrido dicho plazo, de no producirse respuesta, la Junta Directiva se considerará autorizada para realizar el gasto o la inversión propuesta.

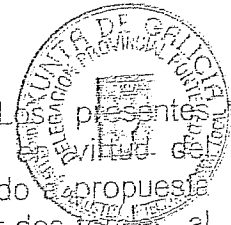
CAPITULO 5

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 57° - PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION. Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos, de los socios numerarios de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros numerarios presentes o representados.

La propuesta de la Junta Directiva a la que se hace referencia en el párrafo primero de este artículo, deberá haber sido presentada, antes de convocada la Asamblea, al Órgano Consultivo, para su aprobación o, en caso, emisión de informe negativo.



CAPITULO 6

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 58° - DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de dos tercios de los socios numerarios presentes y representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 59° - COMISION LIQUIDADORA. La liquidación de la Asociación se practicará por una Junta Liquidadora integrada por la Junta Directiva y diez socios numerarios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria. La Asociación conserva su personalidad durante el período de liquidación.

Liquidados todos los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos que hubiere se donará a otra entidad de carácter no lucrativo, inscrita en el registro de asociaciones de la Comunidad Autónoma, que tenga los mismos o similares fines y que sea beneficiaria del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente en el momento de recibir los bienes.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature that appears to read 'Juan Flores']

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

CAPITULO 7

JURISDICCION.

Artículo 60º - JURISDICCION. En todos aquellos casos en que fuese posible la sumisión expresa, la Asociación y todos sus socios, así como los terceros afectados por la Asociación en todos los asuntos en que haya de ser parte procesal la misma Asociación, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Vigo, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.



DISPOSICIÓN FINAL. Todos los plazos señalados en los presentes estatutos o en los reglamentos, normas o acuerdos dictados para su aplicación y desarrollo se computarán por días naturales, salvo indicación expresa en contra.

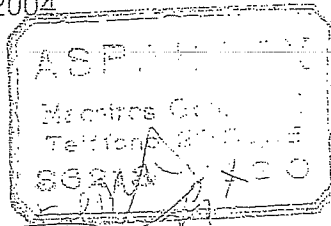
DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los reglamentos y normas aprobadas hasta la fecha para la aplicación y desarrollo de los Estatutos de la asociación continuarán en vigor en tanto no se proceda, en su caso, a su modificación para su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, si bien se entenderán derogados y se tendrán por no puestos todos los preceptos que pudiesen resultar contrarios a la vigente Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, o a los presentes Estatutos.

DILIGENCIA.-

Los presentes Estatutos quedaron redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto en Vigo, el día 19 de mayo de 2004.

En Vigo, a 19 de mayo de 2004

El Presidente.



El Secretario

32 404 907 T

Fdo. José Alcalde Paz

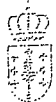
Fdo. José M. Carballo Cabezas

Lois O'NEILL
11341188 A.

13731589 Z
CAMBIO DERECHA
57.500.262.W

D. MEDES ROBLES
36074541 F

25480370.V



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE XUSTIZA
INTERIOR E ADMINISTRACIÓN LOCAL.
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Inscrita a modificación por resolución de 22.2.2005
en sus efectos de publicidade de conformidad con
artigo 22 da constitución e artigo 16 de L.O. 1/2002.

PONTEVEDRA 22 FEB 2005
DELEGADO PROVINCIAL

Sme

